CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
10 OCT 2002
SEC: 2 1º 6526 HORA 15

Proyecto de ley

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº 1
Mesa de Entradas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO Nº 1.- Las entidades financieras deberán recibir bonos del gobierno nacional previstos en los artículos 10,11,12 del decreto 905/02 en concepto de dación de pago, y la paridad establecida en el artículo 17 de dicho decreto, por parte de las personas físicas y de aquellas personas jurídicas consideradas MyPymes según las definiciones establecidas en la resolución 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, para aplicar al pago de los adelantos y/o descubiertos en cuenta corriente pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Emergencia Nº 25561.
b) El total de las financiaciones otorgadas al titular de la cuenta por medio de adelantos y/o descubiertos en Cuenta Corriente no supere los $100.000 al 05/01/02, teniendo en cuenta a los efectos de este límite a la totalidad del sistema financiero.

ARTÍCULO Nº 2.- Las entidades financieras deberán recibir en dación de pago total o parcial de los adelantos y/o descubiertos en Cuenta Corriente previstos en el artículo precedente, los depósitos reprogramados (CEDROS) de la misma entidad acreedora.

ARTÍCULO Nº 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ing. MARIA ELENA HERZOVICH
Diputada de la Nación

Dr. GUILLERMO E. CORFIELD
DIPUTADO NACIONAL

GUSTAVO CUSINATO
DIPUTADO DE LA NACION